

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18523 *ORDEN de 19 de junio de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Promociones Inmobiliarias Morales Vega, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Promociones Inmobiliarias Morales Vega, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A18365817, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987),

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado», del 8 de mayo), habiéndosele asignado el número SAL 366 GR de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Granada, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido

el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Granada, 19 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jesús Antonio Carrillo Pérez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18524 *RESOLUCION de 19 de julio de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan determinadas competencias en el Director del Departamento de Recursos Humanos y en los Delegados Especiales y Delegados de la misma.*

La reciente entrada en vigor de los Reales Decretos 364/1995 y 365/1995, ambos de 10 de marzo, por los que se aprueban, respectivamente, el nuevo Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el nuevo Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, ha supuesto el desarrollo de las nuevas figuras e instituciones jurídicas creadas por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo.

Estas nuevas instituciones no aparecen recogidas en las resoluciones de delegaciones de competencia en materia de personal aprobadas hasta ahora en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Así pues, a fin de dotar de mayor eficacia a la gestión de los recursos humanos de este ente público, se considera conveniente delegar el ejercicio de tales competencias de forma coherente con la distribución de competencias actualmente existente.

En su virtud, previa aprobación del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, he acordado:

Primero.—Se delegan en el Director del Departamento de Recursos Humanos las siguientes competencias:

A) Con relación a todo el personal funcionario de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

La declaración de la excedencia voluntaria por agrupación familiar.
La provisión de puestos de trabajo por comisión de servicios prevista en el artículo 64 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La emisión del informe previo y de la autorización previstas, respectivamente, en los artículos 64.3 y 69 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La atribución temporal de funciones no asignadas específicamente a los puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo y de tareas que coyunturalmente no puedan ser atendidas por los funcionarios que desempeñan los puestos de trabajo que las tienen asignadas.

B) Con relación a los funcionarios de los Cuerpos, Escalas y especialidades adscritos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la declaración de la excedencia forzosa para los funcionarios procedentes de una suspensión firme y sin reserva de puesto de trabajo que hayan

solicitado el reingreso al servicio activo y el mismo no se les haya concedido en el plazo de seis meses desde la extinción de su responsabilidad penal o disciplinaria.

C) Con relación a los funcionarios destinados en los servicios centrales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la concesión de las reducciones de jornada previstas en el artículo 30.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el apartado quinto de la Resolución de 27 de abril de 1995 del Secretario de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado.

Segundo.—Se delega en los Delegados especiales y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con relación a los funcionarios destinados en las unidades a su cargo, la concesión de las reducciones de jornada previstas en el artículo 30.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el apartado quinto de la Resolución de 27 de abril de 1995 del Secretario de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado.

Tercero.—Queda sin contenido la letra b) del apartado tercero y la letra b) del apartado quinto de la Resolución de 20 de diciembre de 1993 del Director general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sobre delegación de competencias en determinados órganos de la misma, y la letra ñ) del apartado segundo de la Resolución de 2 de enero de 1992 del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias en los Delegados especiales y Delegados de la misma.

Asimismo, queda modificada en lo que le afecte la presente Resolución la letra a) del apartado primero de la Resolución de 20 de diciembre de 1993 del Director general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sobre delegación de competencias en determinados órganos de la misma, y la letra i) del apartado segundo de la Resolución de 2 de enero de 1992 del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias en los Delegados especiales y Delegados de la misma.

Cuarto.—Los órganos anteriormente citados podrán, en el ámbito de las competencias que por la presente disposición se les delegan, someter a la Directora general los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente.

Quinto.—La presente delegación de competencias es revocable en cualquier momento por la Directora general, quien también podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella.

Sexto.—Las resoluciones que se adopten en uso de esta delegación de competencias deberán indicar expresamente esta circunstancia, señalando cuál es el órgano delegante y cual el órgano que ejerce la competencia por delegación. En todo caso, se considerarán dictadas por el órgano delegante, e incluirán los recursos que caben contra las mismas.

Séptimo.—Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

18525 *ORDEN de 27 de julio de 1995 por la que se aprueba la modificación de la autorización del Mercado AIAF de Renta Fija como mercado secundario organizado no oficial de valores, del Reglamento del citado Mercado, de los Estatutos de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y se autorizan los Estatutos de la entidad a constituir «AIAF, Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima».*

La Orden de 1 de agosto de 1991 autorizó, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el funcionamiento del Mercado AIAF de Renta Fija, como mercado secundario organizado no oficial de valores. En aquel momento se consideró que la documentación presentada se ajustaba a los principios establecidos en la Ley 24/1988, para las Bolsas de Valores y para el Mercado de Deuda Pública en anotaciones. Asimismo, se tuvo en cuenta para aquella autorización la experiencia previa del mercado, que permitía albergar suficientes garantías para su ordenado funcionamiento y la seguridad de los inversores.

Consolidado el desarrollo del Mercado AIAF de Renta Fija, se ha observado que la estructura jurídica del mismo, basada en una asociación constituida al amparo de la Ley 19/1987, de 1 de abril, no resulta adecuada

al devenir de los mercados financieros, máxime si se tiene en cuenta la estructura de sociedad anónima que se manifiesta en la mayoría de los restantes mercados.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores ha tramitado la solicitud de autorización de los proyectos de estatutos de la nueva entidad rectora del Mercado AIAF de Renta Fija, del nuevo Reglamento del Mercado, así como los nuevos Estatutos de la Asociación. En consecuencia, previo informe favorable de su Comité Consultivo, emitido en su reunión de 18 de julio de 1995, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha propuesto esta autorización, conforme a lo dispuesto en el número 3 de la Orden de 1 de agosto de 1991.

En su virtud dispongo.

Primero.—Se aprueban las modificaciones del Reglamento del Mercado de la AIAF, como consecuencia de la constitución de la entidad «AIAF, Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», que pasa a ser la entidad rectora del citado mercado y titular de la autorización del Mercado, otorgada por Orden de 1 de agosto de 1991.

En lo que no resulte modificado por esta Orden, será de aplicación a AIAF, Mercado de Renta Fija, como mercado secundario organizado no oficial de valores de ámbito nacional, lo previsto en las Ordenes de 1 de agosto de 1991, por la que se autoriza el funcionamiento del Mercado AIAF de Renta Fija, como mercado secundario organizado no oficial de valores, y de 11 de mayo de 1995, por la que se aprueba la modificación del Reglamento del Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y de sus Estatutos.

Segundo.—Se autorizan los Estatutos Sociales de la entidad a constituir «AIAF, Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima».

Tercero.—Se aprueban las modificaciones solicitadas en los Estatutos de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

Cuarto.—La denominación del mercado pasará a ser AIAF, Mercado de Renta Fija.

Quinto.—Las modificaciones recogidas en los números anteriores surtirán efectos una vez constituida legalmente la entidad «AIAF, Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», elegidos sus órganos sociales, y ambos extremos comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Sexto.—El control y supervisión del Mercado AIAF de Renta Fija queda encomendado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que, en el ejercicio de sus competencias generales, deberá, al menos:

a) Tramitar cualquier añadido o modificación de los Estatutos de la Asociación de Intermediarios Financieros, de los Estatutos de la Sociedad «AIAF, Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», y del Reglamento del Mercado, proponiendo, en su caso, su aprobación al Ministro de Economía y Hacienda.

b) Conocer cualquier cambio que se produzca en el accionariado de la sociedad «AIAF, Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», en la composición de la Comisión Directiva de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y del Consejo de Administración de la sociedad «AIAF, Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», así como la designación y sustitución de las personas que ocupen la Dirección General y la Secretaría General de esta última.

c) Conocer la relación de miembros del Mercado, así como las variaciones en la misma.

d) Aprobar cualquier modificación sustantiva que se produzca en el desarrollo y prestación de servicios relacionados con la compensación y liquidación de efectivos y valores.

e) Establecer la información periódica regular que deberá recibir la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre el desarrollo y funcionamiento del Mercado. Asimismo, podrá recabar cuanta información considere necesaria y realizar las inspecciones precisas para asegurar el cumplimiento de los Reglamentos y funcionamiento del Mercado.

Séptimo.—La Asociación de Intermediarios de Activos Financieros continuará desempeñando las funciones propias de entidad rectora del Mercado AIAF de Renta Fija hasta que, conforme con lo previsto en el número quinto de la presente Orden, sea sustituida en estas funciones por la entidad «AIAF, Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima».

Madrid, 27 de julio de 1995.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Director general del Tesoro y Política Financiera.